

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2010-00521.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Previo a disponer respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por el señor CESAR LEONARDO ALZATE PEÑA remitida el día 21 de febrero de 2023 a través del correo electrónico maximiliano.alzate@gmail.com (archivo 65), y como quiera que el citado en anteriores oportunidades, ha indicado como correo de notificaciones Sanm_6@hotmail.com, se requiere al demandante, para que en el término de cinco (5) días, se ratifique respecto del pedimento antes enunciado. Por secretaria comuníquese al correo Sanm_6@hotmail.com, adjuntado copia del archivo 65.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b12aeade4a1eccda4f42919358a0f357a4824aa7ec2846619ae117c722e417

Documento generado en 23/03/2023 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2017-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Se rechaza de plano el "...recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 25 de enero de 2023..." (archivo 53), proveído que, entre otros, dispuso, tener por revocado el poder conferido por MARIA ALEJANDRA GUZMÁN ALZATE al Dr. YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ (archivo 52), pues el apoderado a quien se revoca el poder, no puede impugnar o controvertir la providencia dada la prohibición legal establecida en el artículo 76 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que, en el mismo auto del 25 de enero de 2023, se aceptó la renuncia del poder que radicó el 17 de mayo de 2022 y que le fuera conferido por la ejecutante LAURA SOFIA GUZMÁN ALZATE que obra en el archivo 43, de manera que no resultan comprensibles los cuestionamientos planteados respecto de quien representaba en este asunto.

Frente a los demás argumentos expuestos por el profesional del derecho, se le pone de presente que, sobre las sanciones allí requeridas, deberá realizar las gestiones que estime pertinente y ante la autoridad competente.

En firme este auto, ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbaa060a87052b961c711f3f40da4967fa8854ab20871bdc2f5529fa9fb0b49**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: AD.APOY 2017-01451

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO adscrito al Juzgado, obrante en el archivo Nos.07, por el término de tres (3) días. Comuníquese por el medio más expedito.

Vencido el lapso referido, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910aab62a84bf8da28a53d7422a554060063d39c2cb1c7ed5863d27196611e8b**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 23 de marzo de 2023. Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00462

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

No se tiene en cuenta la notificación que antecede, pues, no se tuvo en cuenta lo ordenado en auto anterior, esto es, no se realizó la advertencia del art. 1289 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2beb2e38882a5aaaa5e2b07c38e086deb588b13102aa4baa8e6a8ae759f1f**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 23 de Marzo de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en un 50% dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 500.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.500.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$2.000.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2018-00487

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e671547aa25c563f5f255081ab3fb9154b15b8b98cc1bfe18781e95772881ed**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 23 de marzo de 2023. Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI. 2018-00981

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte accionante a la pasiva, pues, se aprecia que en la misma se mezclaron reglas del C.G.P. (arts. 291 y 292) y de la ley 2213 de 2022, siendo ello improcedente.

Se advierte a la parte accionante que deberá notificar al extremo demandado atendiendo a solo una de las normas indicadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3833ff92d7771d2dc28c7f9e6753e57df2a9a359152624be5f876e86eb9dc**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2019-01070.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 55), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de GABRIEL EDUARDO OLIVEROS VALENCIA y MAURA JANETH MUÑOZ TORRES.


SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al último inciso, num. 7° del art. 509 del C.G.P. a costa de los interesados.


TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aec39b4dcb36c360e5a4dca687ecdb655d25661ef41f2fe07cc5d55bd07e80**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-01164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- En virtud que los argumentos expuestos por el apoderado de la parte actora Dr. JAIRO ROJAS CASTRO, contra el trabajo de partición (archivos N° 52 y 59), no se enfocan en la naturaleza específica de la objeción, que debe ser fundamentada en la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de hijuelas, o la existencia o inexistencia de una determinada hijuela, sino que se trata de correcciones aritméticas en las que se incurrió en su elaboración, dicha omisión es suficiente aclararla a través de la corrección del trabajo partitivo.

2.- No obstante, de la revisión del acta de inventarios y avalúos realizada el 3 de marzo de 2022, que obra en el archivo 37, se evidencia se incurrió en error aritmético del valor especificado en "números" del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1324987; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

CORREGIR el acta de la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 3 de marzo de 2022 (archivo 35), en el sentido de indicar que el valor la partida "PRIMERA" del ACTIVO relacionado en los inventarios presentados por el Dr. JAIRO ROJAS CASTRO (PARTE ACTORA) y por el Dr. ROBERTO LARA CASTILLO (PARTE DDA), del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1324987, corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$160.183.500), y no como allí se indicó.

3.- Por lo anterior, en consideración a las manifestaciones elevadas por el abogado JAIRO ROJAS CASTRO (archivo N° 52 y 59), y a lo dispuesto en el numeral 2° del presente auto, se requiere al partidor Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, para que en el término de diez (10) días, proceda a verificar el trabajo de partición presentado, y efectuar las correcciones respectivas, verificando entre otras, el número de las escrituras relacionadas, y teniendo en cuenta, lo establecido en este auto en su numeral 2°.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz, suministrándole copia del archivo N° 52 y 59 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d56988eaf7b3520a37418f781404baabd42fcc7c09f76884ea2fdaad8badbfc**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2019-01256

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- Se pone en conocimiento del demandante, la relación de gastos de la menor aportada por la demandada (archivo N° 44), por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

2.- Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada (archivo 45), de la misma deberá estarse a lo que se decida en la sentencia.

3.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de las pruebas, salvo las documentales obrantes; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf667abb2ee59f6d8ae3affbc3e26a09e6e4671a2ace80885e6c874db4abd43**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Documento generado en 23/03/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2020-00129.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decretan los interrogatorios de las partes, solicitados por ambas partes.

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de ANA BETULIA ORTIZ y MARILUZ SIERRA PÉREZ, solicitados por la parte demandante.

Los testimonios de JOSE GABRIEL MARTINEZ, JOSE ALEXANDER VARGAS DAZA, DORA ESPERANZA QUINCHIGUA, NELSON CASTAÑEDA VELANDIA, GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DÍAZ, CLAUDIA ANGELICA CAÑÓN AVILA, MARISOL ÑIÑO RAMOS Y MARIA PAULA LÓPEZ LÓPEZ, solicitados por la parte demandada.

OFICIOS

Por secretaría libérese el oficio solicitado por la parte demandada en el acápite de *OFICIOS* del escrito de contestación (archivo N° 31).

PRUEBA TRASLADADA

La documental practicada al interior del proceso de U.M.H. de María Hercilia Martínez Barón contra Cristóbal Gómez (q.e.p.d) distinguido con el número de radicación 2014-429 tramitado ante el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, solicitado por la parte demandada (archivos N° 31 y 98).

Por secretaría ofíciase, solicitando copia integral del referido expediente, a costa del interesado.

Se niega la prueba solicitada por la parte demandada, *relativa* a la "ratificación de declaración extrajuicio de Mariluz Sierra Pérez", pues en la fecha se está decretando el testimonio pedido por la demandante, tornando inútil lo pretendido.

Respecto de la ratificación del testimonio del señor KEYVI HERRERA PETRO, solicitado por la parte demandada, aclárese conforme las previsiones del artículo 222 del C.G.P.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e764ac7920f7236052bdaed7800e1d14099593f8489c5b3e654caa8cc30bbcf**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00571

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el abogado JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ (archivo 62), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el acta de la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 10 de febrero de 2022 (archivo 35), en el sentido de indicar que el valor la partida "PRIMERA" del ACTIVO relacionado en los inventarios presentados por el Dr. JOHN ALEXANDER ARÉVALO DÍAZ, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40343409 corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$255.052.500,00), y no como allí se indicó.

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el abogado JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ (archivo N° 62), se requiere al partidor Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, para que en el término de diez (10) días, proceda a verificar el trabajo de partición presentado, y de ser el caso, efectuar las correcciones respectivas, teniendo en cuenta, igualmente, lo establecido en este auto.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz, suministrándole copia del archivo N° 62 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537f1f5cac69c77aad932e11e359d3c56b9f8db42a33454bdca49899f13e43bc**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2020-00574

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- En aras de continuar el trámite del presente asunto, como quiera que, de la certificación emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el causante JOSE ABELINO GOMEZ BAQUERO no cuenta con registro civil de nacimiento (archivo 35), se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, aporte la copia de la correspondiente partida de bautismo del señor JOSE ABELINO GOMEZ BAQUERO (q.e.p.d.).

2.- En virtud que se encuentra acreditado el fallecimiento de la vinculada al presente proceso, señora LILIA MARIA CASAS CARDOZO (q.e.p.d.) (archivo 40), se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la citada causante, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Acredítese el emplazamiento por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b944519c6d2aa4efad3b431de6a16011e5a736014264879e96efd9d20b16695**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00640.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

En consideración al escrito elevado por RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO (archivo 39), se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- para que en el término de cinco (5) días, procedan conforme los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

Por secretaría ofíciase como corresponda, adjuntando copia de la demanda y registro de defunción del causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec56f639a66e18b8447f07c0ea040899aa5b8e17a2e39271b88c0712c2c271c**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

Frente a las manifestaciones elevadas por el demandado el día 23 de febrero de 2023, para reprogramar la audiencia que se encontraba fijada para el 13 de febrero de 2023, el despacho le pone de presente que la fecha se encontraba señalada desde el pasado 12 de octubre de 2022 (archivo N° 24), de manera que el argumento relativo a que *"...desafortunadamente el correo citatorio llegó a la bandeja de correos no deseados (Spam) ... el cual sólo pude evidenciar hasta hoy"* (archivo N° 27), no tiene ningún tipo de fundamento válido.

No obstante lo anterior y con el propósito de garantizar el debido proceso a las partes, y el interés manifestado por el demandado en la conciliación, se reprograma la **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para el próximo **2 de mayo de 2023 a la hora de las 3:30 p.m.**, advirtiéndose que no se admitirán nuevas solicitudes de reprogramación en tal sentido, salvo por las razones legalmente establecidas.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos. Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2084c6b2d32a8891687ba9953f7100e7e292f30eb79f40e8bc73f70e922559**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 23 de Marzo de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandan dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 404.900.00

TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$ 404.900.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI. 2021-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcf47e63082fa83dc97ab234f187e0de767c935aeefb13ed51f55077c66b063**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 23 de marzo de 2023. Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DES APO. POT. 2022-00274

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso aportada por el extremo accionante, como quiera que en el mismo se indicó que era "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO", no siendo ello acorde con lo reglado en el art. 292 del C.G.P., pues el citatorio es una etapa previa a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006e674ead2feeb2a42524ca0d6f189329143ffa2116bf2f913258ddb0ded3cb**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 23 de marzo de 2023. Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT. POT. 2022-00448

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte accionante a la pasiva, pues, se aprecia que en la misma se mezclaron reglas del C.G.P. (arts. 291 y 292) y de la ley 2213 de 2022, siendo ello improcedente.

Se advierte a la parte accionante que deberá notificar al extremo demandado atendiendo a solo una de las normas indicadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89355748164671f36dfcef1edda131b49115e9cc7e1d8b86ec17855ef7fab067**

Documento generado en 23/03/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante IRMA ALCIRA BONEL BENRAL (archivo N° 09).


2.- Habiéndose efectuando por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 09), conforme a lo previsto en el num. 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:


Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados de la causante IRMA ALCIRA BONEL BERNAL(q.e.p.d.), al Dr. **JORGE ANATOLIO BARRERA HURTADO - jbarrera90@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

3.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, el trámite de los citatorios art. 291 CG.P., aportados por la parte actora (archivo 12).

4.- Previo a dar trámite al poder otorgado al abogado CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS, así a los escritos de contestación y excepciones previas allegados el 21 de febrero de 2023 (archivo 13), se requiere al citado profesional del derecho, para que aporte en debida forma la totalidad de las autenticaciones

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

al poder conferido, ya que no se encuentran anexadas a dicha comunicación. Comuníquese por el medio más expedito.

Secretaria abra cuaderno separado del escrito de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfecaff36e449bdd77c2bafbd879425346d997c85beb7609c1ee86968e8036e2**

Documento generado en 23/03/2023 10:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV.PAT.POT. 2022-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- No se tiene en cuenta la certificación aportada por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 23), como quiera que la misma hace relación a una "notificación personal remitida a la dirección física del señor LUIS ANIBAL GAITÁN MORENO", la cual no se armoniza con la notificación aportada en escrito presentado el 16 de septiembre de 2022 (archivo 17) y requerida por auto del 24 de enero de 2023 (archivo 21).

2.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ BÁEZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos otorgados en el poder debidamente conferido (archivo 24).

3.- Del contenido del memorial poder allegado (archivo 24), se establece claramente que el señor LUIS ANIBAL GAITÁN MORENO conoce la presente demanda instaurada en su contra, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor LUIS ANIBAL GAITÁN MORENO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de septiembre de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor LUIS ANIBAL GAITÁN MORENO del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de septiembre de 2022 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólase el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db36dfc2376a6204e27c8d5ce2f5c24279825d37838add95afce069de2557ce**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSP 2022-00821.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051 DEL 24 DE MARZO DE 2023.

1.- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada descorrió en tiempo el traslado del presente trámite liquidatorio (archivo 09).

2.- Se rechaza de plano la excepción de mérito que fuera propuesta por la parte demandada y que nominara "*Compensación de los gananciales de la demandante por la existencia de pasivo social adeudado a mi representado.*", por cuanto la misma no se encuentra taxativamente señalada en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibídem.

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbace29fd3758ccedfe4a715ef7afc18ce24b663e9ccb7dbfd0cbe8f8e5b784**

Documento generado en 23/03/2023 10:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>